

Clarke, Mc
COLON

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-121746- -00010-0000

Fecha: 2014-02-28 14:34:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

P-4143

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 10-121.746
Solicitud de patente a nombre de **SICPA HOLDING SA**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con el documento de poder y la correspondiente sustitución adjunta de la sociedad **SICPA HOLDING SA**, domiciliada en Prilly, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, *interpongo recurso de reposición* contra la resolución No. 1025 emitida el 17 de enero de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 12 reivindicaciones y reemplaza completamente el anteriormente presentado. En el nuevo capítulo reivindicatorio se modificaron las antiguas reivindicaciones 10 y 13, incluyendo las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 14, con el fin de eliminar la dependencia de dichas antiguas reivindicaciones de la reivindicación 8. Adicionalmente, se eliminó la antigua reivindicación 9, con el fin de eliminar materia objeto no patentable en Colombia.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas en la Resolución No. 1025 emitida el 17 de enero de 2014.

En este sentido, atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Violación al debido proceso según el artículo 29 de la Constitución Política

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia indica que “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra*”. Más

11/2

adelante el mismo artículo menciona que *“es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*.

Lo anterior significa que toda persona, incluso el solicitante, tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tal forma que cuando sean presentadas pruebas en su contra, debe darse al solicitante la oportunidad de defenderse oportunamente.

Considerando la anterior definición, es deseo del solicitante muy respetuosamente indicar que la resolución No. 1025 del 17 de enero de 2014 presenta argumentos que no fueron expuestos en el oficio No. 13982 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, ni en el oficio No. 23176 notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012.

Particularmente, en la resolución No. 1025 del 17 de enero de 2014, el examinador indica que *“las reivindicaciones 10 a 14 que tienen por objeto un “método para la identificación de un objeto o artículo...” y un “método para el rastreo y localización seguros de un objeto o artículo...”, presentan una falsa dependencia, ya que la reivindicación de la que dependen es de producto, “objeto o artículo”, lo cual no es permitido”*.

A este respecto, el examinador desea resaltar que aunque el examinador indica en el oficio No. 13982 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013 la objeción de falsa dependencia para la antigua reivindicación 10, el examinador no presenta ningún comentario con respecto a la falsa dependencia en la definición del método para el rastreo y la localización seguros de un objeto o artículo descrita en la antigua reivindicación 13.

De esta forma, el solicitante considera ilegal e inconstitucional el hecho de incluir nuevos hechos en la resolución de negación, sin que se haya dado la oportunidad al solicitante para defenderse a las nuevas objeciones.

Por otra parte, es deseo del solicitante indicar la falta de motivación del examinador al evaluar la invención definida en la presente solicitud. En la resolución No. 1025 del 17 de enero de 2014 el examinador enumera las mismas objeciones de claridad indicadas en el oficio No. 13982 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, ignorando totalmente los argumentos presentados a ese Despacho 5 de diciembre de 2013 en respuesta al referido oficio, que exponen las razones que llevan al solicitante a definir la presente invención de la forma realizada y que demuestran la claridad de la presente invención. Consideramos que, contrario a lo realizado por el examinador, un análisis técnico adecuado habría sido presentar en la resolución No. 1025 del 17 de enero de 2014, declaraciones acerca de los argumentos presentados el 5 de diciembre de 2013 en respuesta al oficio No. 13982 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, y no solo una repetición de argumentos anteriores.

Lo anterior demuestra que hay una clara violación al debido proceso, ya que no se tienen en cuenta los argumentos presentados en el proceso que demuestran la claridad de la presente invención. Además, si el examinador consideraba que la solicitud carecía de claridad y que habían nuevas objeciones a la solicitud, debió haber requerido

v

nuevamente al solicitante que se modificara la solicitud y/o dado la oportunidad de defenderse de nuevas objeciones.

1.2 Claridad de las reivindicaciones

El Examinador indica que la reivindicación 1 *“se encuentra incorrectamente definida ya que refiere características de método de obtención de dicho marcaje”*. A este respecto, es deseo del solicitante indicar nuevamente que en el presente caso no es posible caracterizar el marcaje de otra forma.

El Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, usado por los examinadores para evaluar una posible invención, indica formas en las que se puede definir un producto mencionando que “las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles en determinadas circunstancias”. En el presente caso, el marcaje como producto se da por la aplicación de impresión de chorro de tinta de una composición precursora de cristal líquido a un sustrato. Así, encontrándose soportado por la jurisprudencia la forma de definición usada en la reivindicación 1, es claro que el examinador de ese Despacho debe aceptar la definición del marcaje reclamado.

En cuanto a la objeción del examinador indicando que no es posible incluir en las reivindicaciones resultados a obtener, es deseo del solicitante indicar que la solicitud de patente está dirigida a personas del oficio medianamente versadas en la materia. La persona del oficio medianamente versada en la materia no podría concebir que el objetivo de la presente solicitud sea un material líquido colestérico con una banda de reflexión en un intervalo entre 200 y 2500 nm. Por el contrario, dicha persona entenderá que estas son las características del material que es la base para el marcaje. Así, es claro que la frase objetada por el examinador no es un resultado a alcanzar sino una característica técnica esencial de la invención.

El examinador está confundiendo un resultado a alcanzar con una característica técnica. Como se definió en la respuesta presentada el 5 de diciembre de 2013 *“un resultado a alcanzar corresponde a un objetivo a ser logrado. En el presente caso no tiene ningún sentido afirmar que un material líquido colestérico con una banda de reflexión en un intervalo entre 200 y 2500 nm corresponde a un objetivo que se quiere lograr. Esta es una característica técnica esencial del producto de la presente solicitud. Es necesario que el producto posea estas características porque de lo contrario el marcaje no podría desarrollarse con las ventajas técnicas discutidas y demostradas. Resulta inaudito e inaceptable considerar que el objetivo de la presente formulación es lograr dicho material. Por favor noten que dicho material determina el comportamiento físico-químico del producto”*. Por ende, no es posible afirmar que dicha característica técnica es un resultado a alcanzar.

Con respecto a las objeciones indicadas a las reivindicaciones 5, 7 y 8, indicando que incluyen expresiones generales como “más”, “compuestos inorgánicos/orgánicos luminiscentes”, “compuestos absorbentes de radiación infrarroja”, “materiales magnéticos” y “al menos”, es deseo del solicitante hacer referencia a lo indicado en el Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, en el que se menciona que “el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de

la solicitud, y tiene que ser claro para la persona del oficio normalmente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones". A este respecto, se reitera que las expresiones objetadas pertenecen al conocimiento estándar de una persona del oficio medianamente versada en la técnica. Así, el hecho de que un término sea muy general no es razón para invalidar la expresión e indicar al solicitante restringir de forma indebida el alcance de la solicitud. No existe fundamento válido para restringir el alcance de la solicitud cuando todas las soluciones planteadas por el solicitante, argumentadas por el examinador como "expresiones generales", pueden ser usadas como otros materiales de seguridad adicionales al marcaje reivindicado.

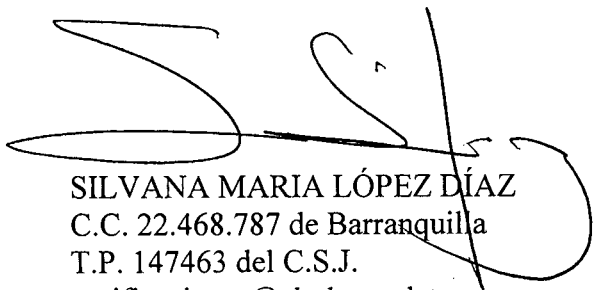
En cuanto a la objeción por falsa dependencia de las antiguas reivindicaciones 10 a 13, las cuales corresponden a las nuevas reivindicaciones 9 a 12 (no se considera la antigua reivindicación 14 ya que fue eliminada del presente capítulo reivindicatorio), es deseo del solicitante citar lo indicado en el Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, particularmente la afirmación "*la relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una "falsa dependencia"*". Esta afirmación indica que la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones corresponde simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa.

De esta forma, las falsas dependencias contribuyen a la concisión del capítulo reivindicatorio, evitando la repetición de características técnicas previamente definidas y no incurrir en una falta de claridad de la invención. Por el contrario, las falsas dependencias son una herramienta para favorecer la concisión y la claridad del pliego reivindicatorio.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 1025 emitida el 17 de enero de 2014 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P. 147463 del C.S.J.
notificaciones@clarkemodet.com.co

P. 2407.

COLOMBIA

Carrera 11 N° 86-53 Piso 6 Bogotá Colombia Tel: (57 1) 6181088 Fax: (57 1) 6350824 Email: info@clarkmodet.com.co

PODER

Yo (nosotros), abajo firmante(s)

Richard Frey and Dorian Garnier

en mi (nuestro) carácter de representante(s) legales de

Sicpa Holding SA

una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de

Suiza

y en actual cumplimiento de su objeto social, con domicilio en

Avenue de Florissant 41, CH-1008 Prilly, Suiza.

por el presente instrumento confiero (conferimos) poder especial a favor de DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, con Cédula de Ciudadanía No. 41.654.882 de Bogotá, y tp. 20824 y CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 40.017.374 de Tunja, y tp. 36448, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actuando en su orden en nombre del (de la) otorgante le (la) representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro en lo referente a los siguientes asuntos:

- 1) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad; diseños industriales, variedades vegetales; marcas, lemas, nombres y enseñanzas comerciales y denominaciones de origen; así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 2) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones así como la protección de secretos industriales y know-how.
- 3) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 4) Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indemnización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra el (ella).
- 5) Registrar nombres de dominio ante la entidad competente.
- 6) En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- 7) Ratificar o no la agencia oficiosa.
- 8) Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales, sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

Dado y firmado en

a los

días de

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned Richard Frey and Dorian Garnier

legal representative(s) of SICPA HOLDING SA

an organization existing under the laws of Switzerland

and in present execution of its business activity, domiciled at Avenue de Florissant 41, CH-1008 Prilly, Switzerland

do hereby grant POWER OF ATTORNEY to DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identification card No. 41.654.882 of Bogotá, and tp. 20824 and CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, tp. 36448, identification card No. 40.017.374 of Tunja, residing in Bogotá, Colombia, to act in the order of their appointment in behalf of grantor before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitration courts, and/or any other, in all matters concerning the following:

- 1) To apply, process, obtain and/or register any of the modalities of Industrial Property, such as: Patents of Invention, Utility Models; Designs, plant varieties; Marks, Slogans, Trade Names and emblems and appellations of Origin; as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 2) To apply, process, obtain and/or register copyrights of any kind as well as protection of industrial secrets or know-how.
- 3) To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 4) To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above-mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- 5) To register domain names before the competent entity.
- 6) To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation related object and waive or renounce the rights granted or in process of granting, admit the facts of the case.
- 7) To ratify or not the officious agency.
- 8) I (we) hereby appoint the afore mentioned attorneys with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys, substitute this Power of Attorney and to revoke such substitutions.

Granted and signed at Av. *Avenue de Florissant 41, 1008 Prilly, CH*

on this

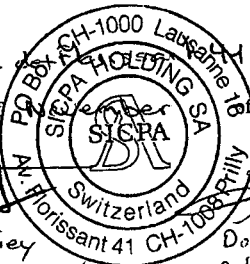
6

day of

Firma / signature

Richard Frey
General Counsel

Dorian Garnier
Patent Engineer



P-4143

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **10-121.746**
Solicitud de patente a nombre de **SICPA HOLDING SA**

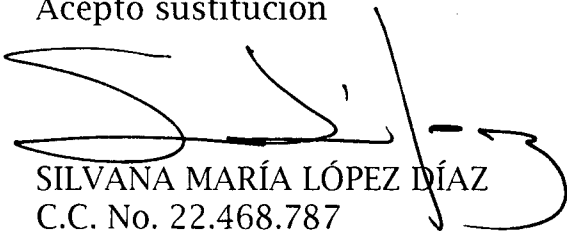
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

personalmente por **DINA RODRIGUEZ**

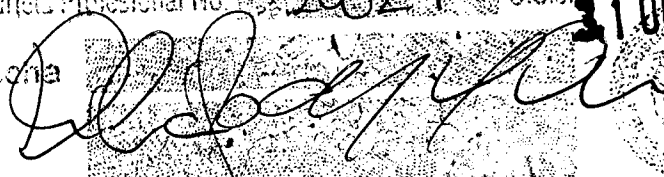
O. ALIEMAN

quien exhibió la c.c. **41654882** **BOGOTA**

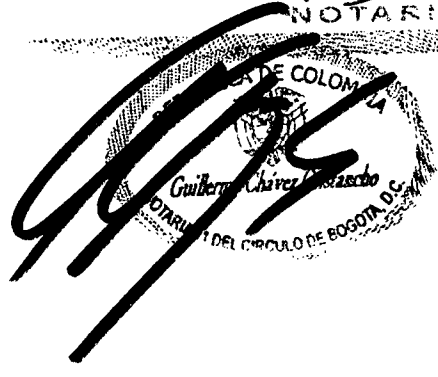
y Tarjeta Profesional No. **20824** C.S.J.

Fecha

31 OCT 2013



Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO



DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Tramite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica

☒

SICPA HOLDING SA

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro

☐

Pequeña

☐

Mediana

☐

Otra

☐

Documento de identificación:

☐

C.C.

☐

C.E.

☐

NIT

☐

Otro

Número

☐

Nacionalidad/País de constitución SUIZA	Dirección y domicilio del titular Avenue de Florissant 41, CH-1008	Ciudad Prilly, Suiza
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 10-121.746

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio
Presento junto con este Recurso nuevo capítulo reivindicatorio

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

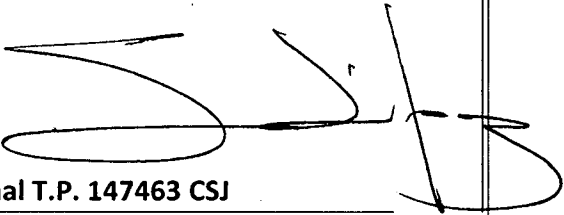
SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

Nombre y apellidos

C.C. 22.468.787

Firma

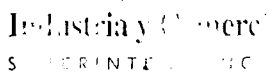
Tarjeta Profesional T.P. 147463 CSJ



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

	RECIBO DE CAJA	No. 14 - 0010912
		Bogotá D.C., Enero 31 de 2014 - 09:29:37

RECIBIDO DE CLASE M.DET

NI 830.008.643

RE

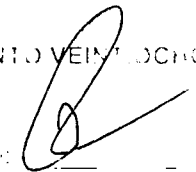
*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	99999999	299	03/01/2014		546.000.00
RECIBO DE CA	99999999	300	03/01/2014		546.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1070	08/01/2014		546.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1071	08/01/2014		546.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1072	08/01/2014		546.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1073	08/01/2014		546.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1116	08/01/2014		31.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1117	08/01/2014		31.000.00
RECIBO DE CA	99999999	1133	08/01/2014		106.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. REMITIDO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
15 05 14-03 C	RENOVACION Y MODIFICACIONES N.CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
			\$128.000.00

SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: 

Recibo de Caja aplica al expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-121746- -00010-0000

Fecha: 2014-02-28 14:34:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

P-4143

46/

REIVINDICACIONES

1. Marcaje para un objeto o artículo, comprendiendo dicho marcaje, material de cristal líquido polimérico con unas determinadas características ópticas, las cuales posibilitan su autenticación y su lectura mediante una máquina, así como su autenticación por parte del ojo humano, siendo caracterizado el marcaje porque se produce por medio de la aplicación de impresión de chorro de tinta de una composición precursora de cristal líquido a un sustrato en la forma de un indicador que representa un código único, lo que permite su identificación, y endurecimiento de la composición aplicada en el estado de cristal líquido ordenado, en el que dicho indicador que representa un código único es elegido de entre el grupo constituido por: los códigos de barras unidimensionales, los códigos de barras unidimensionales apilados y los códigos de barras bidimensionales.
2. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico y donde el material de cristal líquido colestérico presenta una banda de reflexión en la región ultravioleta del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 200 y 400 nm.
3. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico y donde el material de cristal líquido colestérico presenta una banda de reflexión en la región visible del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 400 y 700 nm.
4. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico y donde el material de cristal líquido colestérico presenta una banda de reflexión en la región infrarroja del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 700 y 2500 nm.
5. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho material de cristal líquido polimérico comprende más materiales de seguridad, seleccionados de entre el grupo formado por los compuestos inorgánicos luminiscentes, los

- compuestos orgánicos luminiscentes, los compuestos absorbentes de radiación infrarroja, los materiales magnéticos, los marcadores utilizados en estudios forenses, así como combinaciones de los anteriores.
6. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque dicho sustrato es un sustrato dotado de un patrón que comprende al menos dos áreas superficiales distintas, cada una de ellas seleccionada del grupo de áreas de superficie blancas, áreas de superficie negras, áreas de superficie coloreadas, áreas de superficie reflectantes, áreas de superficie transparentes, así como combinaciones de las anteriores.
 7. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque dicho sustrato lleva al menos un elemento de seguridad, seleccionados de entre el grupo formado por los compuestos inorgánicos luminiscentes, los compuestos orgánicos luminiscentes, los compuestos absorbentes de radiación infrarroja, los materiales magnéticos, los marcadores utilizados en estudios forenses, así como combinaciones de los anteriores.
 8. Objeto o artículo caracterizado porque lleva al menos un marcaje del tipo descrito en una de las reivindicaciones 1 a 7 en el que dicho objeto o artículo se elige de entre los integrantes del grupo constituido por documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para espectáculos o para acontecimientos deportivos o de otro tipo, etiquetas, láminas metálicas, envases, piezas de repuesto y bienes de consumo.
 9. Método para la identificación de un objeto o artículo seleccionado del grupo que consiste de documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para espectáculos o para acontecimientos deportivos o de otro tipo, etiquetas, láminas metálicas, envases, piezas de

- repuesto y bienes de consumo, caracterizado porque dicho método comprende los pasos de
 - a. proporcionar un objeto o artículo que lleva un marcaje del tipo descrito en las reivindicaciones 1 a 7;
 - b. iluminar el marcaje de dicho objeto o artículo con al menos un tipo de luz proveniente de al menos una fuente de luz;
 - c. leer el indicador representado por el marcaje, del que se deriva la correspondiente información;
 - d. establecer una correlación entre la información obtenida a partir del indicador del marcaje y la información almacenada en una base de datos;
 - e. obtener la confirmación o el desmentido relativo a la identidad del artículo o del objeto.
- 10. Método según lo descrito en la reivindicación 9, caracterizado porque los indicadores se leen con la ayuda de un sensor de imagen matricial electroóptico.
- 11. Método según lo descrito en las reivindicaciones 9 u 10, caracterizado porque la información acerca del objeto o artículo se almacena en la base de datos.
- 12. Método para el rastreo y la localización seguros de un objeto o artículo seleccionado del grupo que consiste de documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para espectáculos o para acontecimientos deportivos o de otro tipo, etiquetas, láminas metálicas, envases, piezas de repuesto y bienes de consumo, utilizando un marcaje como el descrito en las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque dicho método comprende los primeros pasos conmutables de
 - a. aplicar un marcaje mencionado al objeto o artículo;
 - b. almacenar en una base de datos la información relativa al objeto o artículo marcado;
 - y los segundos pasos conmutables de
 - c. autenticar el artículo u objeto;

11

- d. identificar el artículo u objeto utilizando para ello la información almacenada en la base de datos;
y el paso opcional
- e. actualizar la base de datos con nuevos elementos de información relativa a dicho objeto o artículo.